



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00738-00
DEMANDANTE:	MARIEMMA SOCARRAS VEGA
DEMANDADO:	ARTURO CALDERON RIVADENEIRA

Revisada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que esta no reúne los requisitos de ley, para que se proceda con el trámite de la misma. Advierte el despacho, que pretende el actor se libre orden de pago en su favor y en contra de ARTURO CALDERON RIVADENEIRA, por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital respaldado en el contrato de prenda abierta sin tenencia efectuada por un tercero, señor DARIO FRANCISCO DAZA CALDERON, quien, dicho sea de paso no fue citado al presente proceso como ejecutado. Situación que contraviene lo establecido en el artículo 468 del C.G.P. que reza que la demanda deberá dirigirse en contra de actual propietario bien objeto de prenda o hipoteca.

Aunado a ello, se observa que el título donde consta la obligación demandada y que preste mérito ejecutivo no fue adosado al presente proceso, siendo un anexo indispensable para este tipo de proceso. De igual manera, el contrato de prenda adosado a la demanda se encuentra incompleto en la parte final de la primera página, lo que imposibilita al despacho el pleno conocimiento del clausulado del contrato de prenda objeto de esta demanda. Finalmente incumplen con la obligación de acompañar a la demanda el certificado donde conste la vigencia del gravamen, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un mes, ello de conformidad a lo normado en el artículo 468 del CGP.

Así las cosas, y de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., se declarará inadmisibles las demandas "Cuando no reúna los requisitos formales" y "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*", y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb692cacca85d14bb47d6b2434e3c160c2e5bc0eea11256f512b6461150d76**

Documento generado en 14/02/2024 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>